



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, en donde la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A, emite respuesta sobre la medida cautelar, por lo que se pondrá en conocimiento a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada del escrito antes mencionado, para que lo estime pertinente.



Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | RESPUESTA AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDADO | TATIANA CASTAÑEDA CC 29127355 |
| RADICADO: | 760014003034-2023-00350-00 |

Cordial saludo,

En atención a al auto No. 0146 remitido por vía correo electrónico y recibida en fecha 13 de febrero de 2024, dirigido a **OCUPAR TEMPORALES S.A**, mediante la cual su despacho DECRETA el EMBARGO, SEQUESTRO y RETENCIÓN de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga la demandada **TATIANA CASTAÑEDA CC. 29127355** como empleada de **OCUPAR TEMPORALES S.A**.

Nos permitimos informar que el señor **TATIANA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **29127355**, actualmente no se encuentra vinculada laboralmente con **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, toda vez que su contrato finalizó el día 04 de junio de 2023, sin que a la fecha haya sido vinculada laboralmente nuevamente con la empresa.

Dicho lo anterior, ante la inexistencia de una actual vinculación laboral entre la señora **TATIANA CASTAÑEDA** y **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, NIT. **800.106.404-0**, se procede con la devolución del mencionado oficio, para los fines que sean pertinentes.

Adicionalmente por las razones anteriormente planteadas, solicito respetuosamente la exclusión de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, de toda responsabilidad u obligación que emane del proceso mencionado en la referencia.

Atentamente,



MARIA LUDY ROMÁN GARCÍA
Representante Legal Suplente
OCUPAR TEMPORALES S.A.

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

Auto de Sustanciación No. 0456
Radicación 2023-00350-00
Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.42 fijado hoy **01-04-2024**. En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario**

**Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262a6936b096c7ff93551eab33438bc7df465e6a1c90ff76c4f1cc424013ec1**

Documento generado en 22/03/2024 04:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**